

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

GG DE AMERICA, S.A. DE C.V.  
VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-061/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1750 /2009.

MÉXICO, D.F., a 30 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de marzo de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 5 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ARTURO RUBIO RODRIGEZ, Apoderado Legal de la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó escrito por el cual se inconforma contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, convocada para la Adquisición de insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009, específicamente respecto de las claves 060-456-0383-1101, 060-456-0391-1101, 060-456-0409-1101; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
  - a).- Que el motivo de su inconformidad radica en el hecho de que en el punto 2.1 de la invitación al Procedimiento que nos ocupa, se estableció claramente que la adjudicación se realizaría a la cotización cuyo precio fuera el más bajo, lo que en la especie no aconteció, ya que las claves con las que participó su representada fueron adjudicadas a una empresa a un precio superior al ofertado por su mandante.-----
  - b).- Que la Convocante emitió el Fallo al Procedimiento de mérito, resaltando que el acta administrativa carece de los requisitos de fundamentación y motivación que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que únicamente enlista a los proveedores con fallo favorable sin embargo omite detallar las razones, motivos y consideraciones que lo llevaron a concluir que la Propuesta de su representada resultaba descalificada y mucho menos encuadraron dicha situación a un supuesto legal.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 0051

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1750 /2009.

- 2 -

- c).- Que resulta procedente se declare lo infundado del Fallo pronunciado el 22 de enero del 2009, y se emita un nuevo Fallo fundado y motivado en apego a la legislación aplicable a la materia.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.-----
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Fallo de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, toda vez que el Acta relativa al acto inconformado, carece de los requisitos de fundamentación y motivación que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que únicamente enlista a los proveedores con fallo favorable, omitiendo detallar las razones, motivos y consideraciones por los que la Convocante descalificó la Propuesta de su representada así como el supuesto legal en el que encuadra dicha determinación, además de que en el punto 2.1 de la invitación al Procedimiento que nos ocupa, se estableció que la adjudicación se realizaría a la cotización cuyo precio fuera el más bajo, lo que no aconteció, ya que las claves en las que participó su representada, fueron adjudicadas a una empresa a un precio superior al ofertado por su mandante.-----

Sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:-----

*"Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes."*

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**AREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-061/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1750 /2009.**

- 3 -

caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:-----

*"Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley..."*

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformar, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 5 de febrero de 2009, interpuesto por el C. ARTURO RUBIO RODRIGEZ, Apoderado Legal de la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el acto de Fallo del Procedimiento referido a la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, relativos a que el Acta relativa al acto inconformado, carece de los requisitos de fundamentación y motivación que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que únicamente enlista a los proveedores con fallo favorable, omitiendo detallar las razones, motivos y consideraciones por los que la Convocante descalificó la Propuesta de su representada así como el supuesto legal en el que encuadra dicha determinación, además de que en el punto 2.1 de la invitación al Procedimiento que nos ocupa, se estableció que la adjudicación se realizaría a la cotización cuyo precio fuera el más bajo, lo que no aconteció, ya que las claves en las que participó su representada, fueron adjudicadas a una empresa a un precio superior al ofertado por su mandante; por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. ARTURO RUBIO RODRIGEZ, Apoderado Legal de la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el promovente, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública así como tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, puesto que así lo declara el promovente bajo protesta de decir verdad, en su escrito del 5 de febrero de 2009, al manifestar que "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-061/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1750 /2009.**

- 4 -

*todo respeto expongo a Usted los siguientes: ANTECEDENTES...Mi representada fue invitada a participar, y en virtud de ser un procedimiento de Adjudicación Directa no hubo pago de bases...Con fecha 22 de enero del 2009, se publicó en el portal de Internet el acta de fallo de la ADJUDICACIÓN DIRECTA ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, QUE ES PRECISAMENTE LA QUE ME CAUSA PERJUICIO Y QUE ES EL MOTIVO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD.*, aunado a que de la documental consistente en Acta de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NC (sic) 1321-001/09 de fecha 22 de enero de 2009, visible a fojas 036 a 047 del expediente en que se actúa, que el promovente adjuntó a su escrito del 5 de febrero de 2009, se desprende que el promovente aparece en la relación de empresas que presentaron Propuestas en el Procedimiento de Adjudicación Directa que nos ocupa, de lo que se desprende que los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, están referidos al Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09 llevada a cabo por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, no estando regulados en la Ley de la materia los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa que nos ocupa.-----

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por el C. ARTURO RUBIO RODRIGEZ, Apoderado Legal de la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, convocada para la Adquisición de insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009, específicamente respecto de las claves 060-456-0383-1101, 060-456-0391-1101, 060-456-0409-1101.

- III.- Por cuanto hace a la solicitud del promovente en el sentido de que esta Autoridad fije el monto, la forma y términos de la fianza correspondiente a efecto de garantizar la suspensión, puesto que representan daños de imposible reparación para su mandante, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que esta Autoridad Administrativa no es competente para atender su petición, lo anterior en virtud de que el fondo de su promoción se funda en un Procedimiento de Adjudicación Directa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0054

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1750 /2009.

- 5 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer y resolver sobre el planteamiento expuesto por el C. ARTURO RUBIO RODRIGEZ, Apoderado Legal de la empresa GG DE AMERICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ-DIR NUM. 1321-01/09, convocada para la Adquisición de insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009, específicamente respecto de las claves 060-456-0383-1101, 060-456-0391-1101, 060-456-0409-1101.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. ARTURO RUBIO RODRIGUEZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GG DE AMERICA, S.A. DE C.V., AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON NO. 29 INTERIOR 5 (ENTRE AV. HIDALGO Y CALLE MORELOS), COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, FAX (0133) 36-09-21-01.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

MOCHS\*1G\*TCN.